

Matias Gabriel Catalan Espinoza

PREGUNTA CONSULTA SUBTEL	COMENTARIO RECIBIDO
Artículo 1.	Debe comprender fundamentos generales y particulares, situacionalmente para poder minimizar el aprovechamiento por parte de empresas y/o "atacantes de ciberseguridad". Deberá ser de conocimiento público en donde se les presente a las personas de manera clara y precisa aquellos datos relevantes que deseen saber (si, es posible implementar software que permitan analisis particular).
Artículo 2.	No incluye el concepto de red social, sus parametros ni características.
Artículo 3.	No incluye comunicacion ni sus canales. tampoco regula acerca de redes sociales, las cuales pueden o no ser atacadas.
Artículo 4.	No establece limites a la especulación de precios en periodos de urgencia (Pandemias). Tampoco establece margenes para considerar un precio aceptable, lo cual debería estar considerado. No esta bien que busquen hacer un nuevo sistema de cobros de autopistas.
Artículo 6.	Debe informar acerca de plazos específicos y no dejar "al azar" algo tan importante, que ha causado problemas, que es el aprovechamiento de tiempos por parte de las grandes empresas para poder gestionar opciones de "evasión" de las normas.
Artículo 7.	No explica un mecanismo real y efectivo que pueda detectar desde la SubTel, o en su defecto, organo afin, estas ciberincidencias con el proposito de fiscalizar que las empresas proveedoras de telecomunicaciones esten cumpliendo a

	<p>cabalidad sus responsabilidades, y en caso contrario, sancionarlas.</p>
<p>Artículo 9.</p>	<p>Establece plazo de un año, esto puede provocar que los contratos esten supeditados a las incidencias, vale decir, que si ocurre una incidencia en el día 350 del año t, deberá mantenerse el contrato hasta el día 350 del año t+1. Por otra parte genera incongruencia en el hecho de que no especifica la transparencia entre empresas que proveen el servicio de detección.</p>
<p>Artículo 10.</p>	<p>Si los reportes son reservados, la gente no podrá educarse en el tema. Por ende debería especificarse la elaboración de informes para uso público en los cuales no se revele la identidad del operador ni se comprometa su confidencialidad. Estos informes no deben, por razones obvias, contener información crítica de manera directa, si no que se deben elaborar formas razonables para poder expresar esa información.</p>
<p>Artículo 16.</p>	<p>¿Cuál es el límite de los criterios aceptados por la industria?</p>